



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 23 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

#### Gaceta del 23 de Agosto

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

#### Real decreto.

Vengo en disponer que don Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia de don José de Posada Herrera

Dado en San Ildefonso á 21 de Agosto de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### Gaceta del 24 de Agosto.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Go-

bernacion y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para contratar un empréstito de 80 millones de reales en obligaciones municipales al portador de 1000 rs. vn. cada una, con el interes de 6 por 100 al año y 1 por 100 de amortizacion, á reserva de aumentar este último tipo si lo permisiere el producto de los arbitrios que á este fin se destinan.

Art. 2.º La negociacion de estas obligaciones se hará en dos ó más emisiones sucesivas á medida que lo exija el importe de las obras previamente votadas por el Ayuntamiento y cuyos planos y presupuestos hayan sido aprobados por mi Gobierno.

Art. 3.º El importe de la emision de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas que sean necesarias para la ejecucion de las obras.

Art. 4.º La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública, con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligacion en adelante, y se adjudicarán con sujecion á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 dias de antelacion á cada subasta.

Art. 5.º Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos y en igualdad de estos las que comprendan de una á diez obligaciones.

El resto, en igualdad tambien de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

Art. 6.º El tipo mínimo admisible en las subastas será el de 83 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Art. 7.º El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600.000 rs. para el pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones, cuidando constantemente, con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicacion.

Art. 8.º Las cantidades á que se refiere el artículo anterior son las mismas que estan comprendidas en el estado que acompaña al expediente señalado con el número 2.

Art. 9.º Se consignará tambien semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad 105.000 reales para que con sus intereses acumulados se complete la de 5.600.000 reales ya espresada.

Art. 10. La amortizacion de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

Art. 11. El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

Art. 12. Ningun arbitrio ni aumento en las especies de consumo se impondrá ni percibirá hasta que se verifique la adjudicacion de la primera emision de obligaciones, con arreglo á los trámites que establece el art. 2.º

Dado en San Ildefonso á 20 de Agosto de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de

la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por el Consejo de la provincia de Salamanca, en solicitud de que se cumpla por la Hacienda militar la Real orden de 18 de Marzo de 1857 sobre abono de los gastos que los quintos pendientes de observacion causen en los hospitales asi civiles como militares cuando se declaren definitivamente soldados cuya reclamacion fué motivada por haberse negado el Comisario de Guerra de aquel distrito á satisfacer el importe de 524 estancias causadas por varios quintos del reemplazo de 1857 que estuvieron de observacion en el hospital civil de dicha ciudad y fueron declarados despues definitivamente útiles para el servicio de las armas, las indicadas Secciones han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Visto el art. 104 de la ley de reemplazos vigente:

Visto el art. 9.º del reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1852 y 18 de Marzo de 1857:

Considerando que el art. 9.º del reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar establece que la observacion de los quintos se verifique en la Caja, lo que supone que ha de tener lugar despues de su ingreso por mas que este no sea definitivo, pues que



esto no se verifica hasta que reconocidos nuevamente son declarados soldados:

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1857 establece de una manera clara y terminante que clase de estancias debe pagar la Administracion militar y las que deben abonar los fondos municipales:

Considerando que establecido el modo con que debe practicarse la observacion de los quintos, y determinadas las estancias que debe abonar la Administracion militar y las que deben satisfacer los fondos municipales, no hay términos hábiles de que existan conflictos entre las Autoridades civiles y militares, siempre que unas y otras cumplan con su deber:

Las Secciones opinan que no hay necesidad de establecer nuevas reglas ni modificar las establecidas sino solo hacer entender á las Corporaciones y Autoridades civiles y militares la necesidad de la estricta observancia de las disposiciones de la ley de quintas y reglamento de exenciones físicas y Real orden de 18 de Marzo de 1857, expidiéndose al efecto las ordenes por los respectivos Ministerios.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1861.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 1.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Vicente Nadal y Seguí en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Antonio José, entendido por Vicente, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Tollos:

Visto el párrafo 4.º, art. 76 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene, habiendo acreditado competentemente estos extremos:

Considerando que la circunstancia de hallarse dicho mozo casado no le impide gozar de la excepcion alegada, puesto que ni por su estado dejó de atender como ántes

á la subsistencia de su padre, ni la ley exige que el hijo sea soltero para que pueda competirle dicha excepcion; cuyo caso en esta parte se halla resuelto por diferentes Reales órdenes, en las que terminantemente se previene que no deba tomarse en cuenta la circunstancia de si el mozo se halla ó no casado:

Considerando que tampoco debe ser obstáculo para el otorgamiento de la excepcion el que se hubiese escriturado entre la familia poner el mozo un sustituto en el caso de alcanzarle la suerte, pues esto únicamente podria producir un derecho en favor del interesado para reclamar ante los Tribunales de Justicia el cumplimiento de aquel compromiso por parte de los que lo contrajeron:

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Antonio José Nadal, mandando en su consecuencia que sea dado de baja y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique como regla general para casos semejantes.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.

Consta á V.... que el art. 24 del Concordato de 1851 y el 17 del Convenio de 1859 disponen que los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos, procedan desde luego é inmediatamente á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas diócesis, que debe hacerse ateniéndose á las indicaciones contenidas en la primera de aquellas solemnnes estipulaciones, y procurando tener presentes las reglas ó bases consignadas en la Real cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854. Esta disposicion concordada, á pesar de las graves dificultades que ofrecen siempre trabajos de tal magnitud é importancia y no obstante los obstáculos que las vicisitudes del tiempo pasado han opuesto ha sido cumplida por gran número de Prelados, quienes han remitido á S. M. por conducto de este Ministerio los expedientes que ya han sido examinados en su mayor parte; habiéndose enviado varios en consulta al Consejo de Estado con las observaciones que se ha creido conveniente

hacer. Pero sin duda las dificultades han sido mayores, é insuperables hasta hoy los obstáculos en algunas diócesis y por esta razon, á pesar del tiempo trascurrido, los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos de ellas no han dirigido todavia los autos originales del arreglo de parroquias, conforme les estaba rogado y encargado en el punto segundo de la Real cédula de 3 de Enero de 1854, no pudiendo por lo mismo cumplirse hasta el dia los fines que las dos supremas Potestades se propusieron al acordar la nueva circunscripcion parroquial.

El tiempo, sin embargo, de obtener los beneficios que este arreglo ha de proporcionar á los fieles apremia ya, y es urgente que obren en esta Secretaría del Despacho los autos originales dictados por los Diocesanos, para que se ejecuten en todas sus partes las disposiciones convenidas respecto á un punto á que este Ministerio dedica preferente y asidua atencion, y que tan necesario es ultimar en provecho de la Iglesia y del Estado.

Por esta razon la Reina (q. D. g.) se ha servido determinar que se dirija á V.... especial recuerdo excitándole á que, teniendo presentes las bases de la citada Real cédula, abrevie la terminacion de los expedientes de arreglo y demarcacion parroquial, y remita á la mayor brevedad posible los referidos autos, para que oido el Consejo de Estado pueda S. M. acordar lo que procediese.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1861.

Fernandez Negrete.

Señor....

El Intendente de Ejército y del Distrito militar de Aragon.

Hace saber: Que á las once del dia 31 del actual se celebrará una pública licitacion para contratar á mavedises el suministro de pienso á los caballos del ejército estantes y transeúntes en Egea de los Caballeros, siendo aquella simultánea en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones, instruccion de 27 de Febrero de 1852 y demas antecedentes que se hallan de manifiesto; debiendo depositarse 400 reales vn. en la caja sucursal para tomar parte en dicha subasta, Zaragoza 21 de Agosto de 1861.—P. I., El Comisario de Guerra de primera clase, Estanislao de Lancirica.—El Comisario de Guerra, Secretario, Julian de Echenique.

Parte no oficial.

Con Real autorizacion.

RIFA

á favor de las obras de la Casa de Misericordia.

En el sorteo verificado en esto

día, han salido agraciados con premios los números siguientes:

Premio 1.º 5470, TRES MIL reales vellon.

Premio 2.º 40779, una hermosa colcha de algodón labrada á mano, una manta de cama grande, otra id. de catre y media docena de toallas.

Premio 3.º 6903, una mantelería compuesta de mantel, sobremantel, y doce servilletas: dos mantas de catre.

Premio 4.º 3164, una manta de cama grande, otra id. de catre y una docena de toallas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los tenedores de los billetes premiados puedan pasar á la habitacion del Administrador del Hospicio de Misericordia sita en dicha casa, donde les serán entregados los respectivos premios. Zaragoza 18 de Agosto de 1861.—El Presidente de la Junta provincial, Pedro de Navascués.—El Presidente de la Comision, Marques de Ayerbe.

El amillaramiento de la riqueza territorial de la villa de Mellen se halla espuesto al público durante el término de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento, á cuyo local podrán concurrir los interesados que quieran enterarse de sus respectivos casales, y examinar los objetos de imposicion con que figuran, y hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pues que pasado no habrá lugar.

Por fijar su residencia en otro punto desde el 29 de Setiembre próximo el Médico-Cirujano que en la actualidad se encuentra en este pueblo de Lumpiaque ejerciendo la primera facultad se hace saber á los de su clase por si alguno desea fijar su domicilio en el mismo, siendo de advertir que por lo perteneciente á Beneficencia se hallan consignados en el presupuesto del año venidero 320 reales.

El partido de Médico de este pueblo de Atea, queda vacante en 30 de Setiembre próximo, por traslacion del profesor que lo ostiene á otra poblacion; su dotacion consiste en 6000 rs. vn. anuales satisfechos 1000 del presupuesto municipal como médico de Beneficencia, y 5000 rs. por igualas por verinos adheridos á la contrata, y garantidos suficientemente por una porcion de mayores contribuyentes. Los profesores que quieran pretender la vacante, dirigirán sus solicitudes á la secretaria de Ayuntamiento hasta el 8 de Setiembre próximo en cuyo dia se proveerá el partido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Real decreto. IMPRENTA de Antonio Gallifa,